

10-008

THE REGULATION IN SPAIN OF THE PROFESSIONS OF ENGINEER AND TECHNICAL ENGINEER

Tomás Balibrea, Luis-Manuel ⁽¹⁾; Puigdemongolas Rosas, Salvador ⁽²⁾

⁽¹⁾ Universidad de Murcia, ⁽²⁾ Universidad Politécnica de Valencia

In accordance with current Spanish regulations, an engineering project can only be carried out, and its work directed, by those who are in legal possession of the professional powers inherent to it. What, in many cases, is not fulfilled; especially by Technical Engineers who carry out projects exceeding the scope of their powers. Based on the analysis of the concept of "regulated profession" and those legally existing in Spain, the current ones, in the civil and military fields, of Spanish engineering are listed. Referring, for each of these, its current legal rules of attributions. It is concluded that, contrary to the socially widespread perception, Technical Engineering professionals exclusively have powers in the field of the legal specialty of their university studies. Perception due to the fact that the existing regulations until 2008 made it possible for Technical Engineering professionals to exercise the powers granted to the professions of Experts, which could exceed the scope of the specialty. Attributions of the Experts that, at present, cannot be exercised by the professional Technical Engineers, since, in 2008, the profession of Expert lost the status of regulated profession. What has recently endorsed the Supreme Court.

Keywords: regulated professions; professional attributions; engineers; technical engineers

LA REGULACIÓN EN ESPAÑA DE LAS PROFESIONES DE INGENIERO E INGENIERO TÉCNICO

De conformidad con la normativa vigente española un proyecto de ingeniería solo puede ser realizado, y su obra dirigida, por quienes se encuentran en posesión legal de las atribuciones profesionales inherentes al mismo. Lo que, en multitud de casos, no se cumple; en especial por Ingenieros Técnicos que realizan proyectos excediendo el ámbito de sus atribuciones. Partiendo del análisis del concepto de "profesión regulada" y de las legalmente existentes en España, se relacionan las vigentes, en los ámbitos civil y militar, de la ingeniería española. Refiriéndose, para cada una de éstas, sus normas legales vigentes de atribuciones. Se concluye que, contrariamente a la percepción socialmente extendida, los profesionales de Ingeniería Técnica, exclusivamente, disponen de atribuciones en el ámbito de la especialidad legal de sus estudios universitarios. Percepción debida a que la normativa existente hasta 2008 posibilitaba a los profesionales de la Ingeniería Técnica ejercer las atribuciones otorgadas a la profesiones de Peritos, que podían exceder el ámbito de la especialidad. Atribuciones de los Peritos que, en la actualidad, no puede ser ejercidas por los profesionales Ingenieros Técnicos, ya que, en 2008, la profesión de Perito perdió la condición de profesión regulada. Lo que reciente ha avalado el Tribunal Supremo.

Palabras clave: profesiones reguladas; atribuciones profesionales; ingenieros; ingenieros técnicos



© 2023 by the authors. Licensee AEIPRO, Spain. This article is licensed under a Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 4.0 International License (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>).

1. Profesiones reguladas y profesiones tituladas en España.

En España existen, por una parte, profesionales habilitados para el ejercicio de las *profesiones reguladas* de *Ingeniero* ([nivel EQF-7](#)), y, por otra, profesionales habilitados para el ejercicio de las *profesiones reguladas* de *Ingeniero Técnico* ([nivel EQF-6](#)), (BOE nº 33, 07/02/2015).

El concepto de *profesión regulada* fue definido por el Tribunal Constitucional, por contraposición con el de *profesión titulada* (Consejo de Estado, [Dictamen 490/2017](#), de 30 de noviembre). Definidas las *profesiones tituladas* como «*aquellas cuyo ejercicio queda condicionado a la posesión de determinados títulos académicos, entendiéndose por tales la posesión de estudios superiores y la ratificación de dichos estudios mediante la consecución del oportuno certificado o licencia*», las *profesiones reguladas* fueron delimitadas a «*aquellas en las que existe un completo establecimiento del régimen del haz de actividades que supone la profesión*».

En la actualidad, las *profesiones tituladas* existentes en España, son las que aparecen relacionadas en el vigente Anexo VIII del [Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado](#) (BOE nº 280, 20/11/2008). En la figura 1 se muestran, extractadas del mismo, las relacionadas con las profesiones de *Ingeniero* e *Ingeniero Técnico*.

Figura 1: Profesiones tituladas vigentes en España de Ingeniero e Ingeniero Técnico

ANEXO VIII

Relación de profesiones y actividades a efectos de la aplicación del sistema de reconocimiento de cualificaciones regulado en este real decreto

1. Relación alfabética de profesiones y actividades agrupadas de acuerdo con el nivel de formación exigido en España para acceder a cada profesión o actividad, en relación con los niveles descritos en el artículo 19.

Nivel de formación descrito en el artículo 19.5
Ingeniero Aeronáutico
Ingeniero Agrónomo
Ingeniero de Armamento y Material
Ingeniero de Armas Navales
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos
Ingeniero de Construcción y Electricidad
Ingeniero de Minas
Ingeniero de Montes
Ingeniero de Telecomunicación
Ingeniero Industrial
Ingeniero Naval y Oceánico
Ingeniero Técnico Aeronáutico, en la correspondiente especialidad (2)
Ingeniero Técnico Agrícola, en la correspondiente especialidad (2)
Ingeniero Técnico de Minas, en la correspondiente especialidad (2)
Ingeniero Técnico de Obras Públicas, en la correspondiente especialidad (2)
Ingeniero Técnico de Telecomunicación, en la correspondiente especialidad (2)
Ingeniero Técnico en Topografía
Ingeniero Técnico Forestal, en la correspondiente especialidad (2)
Ingeniero Técnico Industrial, en la correspondiente especialidad (2)
Ingeniero Técnico Naval, en la correspondiente especialidad (2)

(2) Las especialidades de las distintas ramas de Ingeniería Técnica son las que se determinan en la normativa española vigente sobre la materia.

Con respecto a las *profesiones reguladas*, el artículo 12.9 del [Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales](#) (BOE nº 260, 30/10/2007), exigió que los planes de estudio que habilitaran para su ejercicio se adecuaran a las condiciones que estableciera el Gobierno. Lo que, en el momento actual, se encuentra recogido en los artículos 8.1, 14.8, 17.6 y disposición adicional duodécima del vigente [Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad](#) (BOE nº 233, 29/09/2021).

2. Las *profesiones reguladas* de *Ingeniero* (nivel EQF-7) en España y su alcance.

Las profesiones de *Ingeniero* en España han sido tradicionalmente *profesiones reguladas*, requiriéndose estar en posesión de un título universitario oficial que habilite para el ejercicio de alguna de dichas profesiones. Tras la adaptación del Sistema Universitario Español al Espacio Europeo de Educación Superior, dicha exigencia se encuentra regulada por la [Resolución de 15 de enero de 2009, de la Secretaría de Estado de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros, por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de las distintas *profesiones reguladas de Ingeniero*](#) (BOE nº 25, 29/01/2009), que en su artículo primero explicita que éstas son las de «*Ingeniero Aeronáutico; Agrónomo; Caminos, Canales y Puertos; Industrial; Minas; Montes; Naval y Oceánico; y de Telecomunicación*».

Adicionalmente a éstas, en el Anexo VIII del [Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre](#) (BOE nº 280, 20/11/2008), aparecen relacionadas otras tres profesiones de *Ingeniero* - «*Ingeniero de Armamento y Material; Ingeniero de Armas Navales, e Ingeniero de Construcción y Electricidad*»-, derivadas del sistema de enseñanza militar establecido en la [Ley 17/1989, de 19 de julio, Reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional](#), cuya formación se imparte en la Escuela Politécnica Superior del Ejército y en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Armas Navales, dependientes del Ministerio de Defensa. Tras la adaptación del Sistema Universitario Español al Espacio Europeo de Enseñanza Superior, el carácter de *profesión regulada* de éstas se encuentra regulado por la [Resolución 400/38034/2014, de 18 de marzo, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de febrero de 2014, por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial de Máster que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Ingeniero de Armas Navales](#) (BOE nº 73, 25/03/2014) y la [Resolución 400/38118/2014, de 9 de septiembre, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de agosto de 2014, por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudio conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Máster que habiliten para el ejercicio de las profesiones reguladas de Ingeniero de Armamento y Material e Ingeniero de Construcción y Electricidad](#) (BOE nº 235, 27/09/2014).

Por tanto las profesiones reguladas de *Ingeniero* existentes en España son las relacionadas en la tabla 1, en la que se indica la norma vigente que regula el título universitario y las atribuciones profesionales (los hiperenlaces dirigen a las publicaciones normativas en el Boletín Oficial del Estado).

Tabla 1: Profesiones reguladas de Ingeniero, nivel EQF-7, en España

Profesiones reguladas de Ingeniero	Regulación vigente del título universitario	Regulación vigente de las atribuciones profesionales
<i>Ingeniero Aeronáutico</i>	Orden CIN/312/2009, de 9 de febrero	Decreto de 1 de febrero de 1946
<i>Ingeniero Agrónomo</i>	Orden CIN/325/2009, de 9 de febrero	Real Decreto de 21 de febrero de 1913
<i>Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos</i>	Orden CIN/309/2009, de 9 de febrero	Real Decreto de 21 de febrero de 1913
<i>Ingeniero Industrial</i>	Orden CIN/311/2009, de 9 de febrero	Decreto de 18 de septiembre de 1935
<i>Ingeniero de Minas</i>	Orden CIN/310/2009, de 9 de febrero	Decreto de 10 de marzo de 1934
<i>Ingeniero de Montes</i>	Orden CIN/326/2009, de 9 de febrero	Real Decreto de 21 de febrero de 1913
<i>Ingeniero Naval y Oceánico</i>	Orden CIN/354/2009, de 9 de febrero	
<i>Ingeniero de Telecomunicación</i>	Orden CIN/355/2009, de 9 de febrero	Real Decreto 119 de 8 de enero de 1931
<i>Ingeniero de Armamento y Material</i>	Orden DEF/1674/2016, de 11 de octubre	Ley de 27 de septiembre de 1940
<i>Ingeniero de Armas Navales</i>	Orden DEF/1675/2016, de 11 de octubre	Ley de 6 de febrero de 1943
<i>Ingeniero de Construcción y Electricidad</i>	Orden DEF/1673/2016, de 11 de octubre	Ley de 27 de septiembre de 1940

3. Las profesiones reguladas de Ingeniero Técnico (nivel EQF-6) en España y su alcance.

Para el ejercicio en España de alguna de las *profesiones reguladas* de *Ingeniero Técnico* se requiere estar en posesión de un título universitario oficial que habilite para el ejercicio de alguna de dichas profesiones.

Tras la adaptación del Sistema Universitario Español al Espacio Europeo de Enseñanza Superior, dicha exigencia está regulada por la [Resolución de 15 de enero de 2009, de la Secretaría de Estado de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros, por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de las distintas profesiones reguladas de Ingeniero Técnico](#) (BOE nº 25, 29/01/2009), que en su artículo primero explicita que son las de «*Ingeniero Técnico Aeronáutico; Agrícola; Forestal; Industrial; de Minas; Naval; de Obras Públicas; de Telecomunicación; y en Topografía*».

Es necesario destacar que, la actualidad, el ejercicio de las profesiones de Ingeniero Técnico se encuentra exclusivamente circunscrito al ámbito de la especialidad cursada.

Especialidades que, como así explícitamente refiere el artículo primero 2 de la vigente [Ley 12/1986, de 1 de abril, sobre regulación de la atribuciones profesionales de los Arquitectos e Ingenieros técnicos](#) (BOE nº 79, 02/04/1986), son las enumeradas en el [Decreto 148/1969, de 13 de febrero, por el que se regulan las denominaciones de los graduados en Escuelas Técnicas y las especialidades a cursar en las Escuelas de Arquitectura e Ingeniería Técnica](#)

(BOE nº 39, 14/02/1969) -con las modificaciones introducidas por el [Decreto 2411/1969, de 16 de octubre, complementario al 148/1969, de 13 de febrero, que estableció las especialidades a cursar en dichas Escuelas](#) (BOE nº 257, 27/10/1969)-. Por lo que las vigentes profesiones reguladas de *Ingeniero Técnico* son las relacionadas en la tabla 2.

Tabla 2: Profesiones reguladas de Ingeniero Técnico, nivel EQF-6, en España , con indicación de las especialidades existentes y su alcance

	Especialidad	Alcance de la especialidad
<i>Ingeniería Técnica Aeronáutica</i>	<i>Aeronaves</i>	Construcción de las estructuras de aeronaves, así como de su montaje, puesta a punto y mantenimiento
	<i>Aeromotores</i>	Construcción de aeromotores, así como de su montaje, puesta a punto y mantenimiento
	<i>Materiales aeronáuticos y armamento aéreo</i>	Empleo, control y especificaciones de los materiales aeronáuticos, así como de los equipos de armamento aéreo.
	<i>Aeropuertos</i>	Construcción y mantenimiento de aeropuertos
	<i>Ayuda a la aeronavegación</i>	Construcción de equipos de ayudas a la navegación y tráfico aéreo, así como de su montaje, puesta a punto, mantenimiento y utilización
<i>Ingeniería Técnica Agrícola</i>	<i>Explotaciones agropecuarias</i>	Programación, organización y ejecución de los trabajos en las explotaciones agrícolas y ganaderas
	<i>Mecanización agraria y construcciones rurales</i>	Planificación de la mecanización de las explotaciones agrícolas, organización y dirección del taller rural y ejecución de las obras de implantación de regadíos y construcciones rurales
	<i>Industrias agrícolas</i>	Programación y organización de los trabajos de las industrias extractivas, conserveras y de transformación de las materias primas obtenidas en las explotaciones agropecuarias
	<i>Hortofruticultura y jardinería</i>	Programación, organización y ejecución de los cultivos hortícolas y frutícolas, así como en el establecimiento de parques y jardines
<i>Ingeniería Técnica Forestal</i>	<i>Explotaciones forestales</i>	Programación, organización y ejecución de repoblaciones, tratamientos selvícolas y pascícolas, así como en la explotación y defensa del monte, de la caza y de la pesca fluvial
	<i>Industrias de los productos forestales</i>	Montaje, revisión y empleo de la maquinaria y equipos necesarios para la utilización y transformación de los productos forestales
	<i>Industria papelera</i>	Montaje, utilización de maquinaria y equipos necesarios para la producción del papel
<i>Ingeniería Técnica Industrial</i>	<i>Mecánica</i>	Fabricación y ensayo de máquinas, la ejecución de estructuras y construcciones Industriales, sus montajes, instalaciones y utilización.
	<i>Eléctrica</i>	Fabricación y ensayo de máquinas eléctricas, centrales eléctricas, líneas de transporte y redes de distribución, dispositivos de automatismo mando, regulación y control electromagnético y electrónico para sus aplicaciones industriales, así como los montajes, instalaciones y utilización respectivos
	<i>Química industrial</i>	Instalaciones y procesos químicos, metalúrgicos y de moldeo y transformación de los materiales plásticos, su montaje y utilización
	<i>Textil</i>	Instalaciones y procesos de industria textil, su montaje y utilización

<i>Ingeniería Técnica Minera</i>	<i>Explotación de minas</i>	Ejecución de los trabajos interiores y exteriores de explotación de minas
	<i>Instalaciones de combustibles y explosivos</i>	Montaje, revisión y mantenimiento de las fábricas de combustible y explosivos, así como en la selección y utilización de los últimos
	<i>Sondeos y prospecciones mineras</i>	Ejecución de las operaciones de sondeo y trabajos de prospección minera
	<i>Instalaciones electromecánicas mineras</i>	Montaje, revisión y mantenimiento de las instalaciones electromecánicas mineras
	<i>Metalurgia</i>	Procesos metalúrgicos y a su utilización
<i>Ingeniería Técnica Naval</i>	<i>Estructuras del buque</i>	Construcción del casco estructural del buque y las operaciones de su lanzamiento al mar
	<i>Servicios del buque</i>	Construcción y montaje a bordo de los servicios e instalaciones del buque, no relacionados con la propulsión
	<i>Monturas a flote</i>	Construcción y montaje a bordo de las máquinas principales, auxiliares y equipos relacionados con la propulsión marina, así como de su puesta a punto
<i>Ingeniería Técnica de Obras Públicas</i>	<i>Construcciones civiles</i>	Ejecución de obras de ingeniería civil, así como a los trabajos, selección y utilización de la maquinaria y equipos necesarios para su realización
	<i>Hidrología</i>	Trabajos y construcciones referentes a las aguas continentales, previsión de aportaciones hidráulicas y su regulación, distribución, aprovechamiento y explotación
	<i>Tráfico y servicios urbanos</i>	Construcción, conservación y explotación de obras instalaciones y servicios urbanos, así como a la realización de aforos y ordenación del tráfico urbano
	<i>Vías de comunicación y transporte</i>	Construcción, conservación y utilización de las vías de comunicación, puertos y señales marítimas, así como al planteamiento, ordenación y explotación del transporte
<i>Ingeniería Técnica de Telecomunicación</i>	<i>Instalaciones telegráficas y telefónicas</i>	Construcción, instalación, puesta a punto, mantenimiento y utilización de centrales, equipos y líneas de comunicación telegráficas y telefónicas
	<i>Equipos electrónicos</i>	Construcción, instalación, puesta a punto, mantenimiento y utilización de equipos y dispositivos electrónicos
	<i>Radiocomunicación</i>	Construcción, instalación, puesta a punto, mantenimiento y utilización de centrales y equipos de radiocomunicación
	<i>Sonido</i>	Construcción, instalación, puesta a punto, mantenimiento y utilización de equipos acústicos, electroacústicos y de grabación y reproducción del sonido
<i>Ingeniería Técnica Topográfica</i>	<i>Topografía</i>	Ejecución de levantamientos topográficos y replanteos, así como a la confección de planos

Si bien la vigente [Ley 12/1986, de 1 de abril, sobre regulación de la atribuciones profesionales de los Arquitectos e Ingenieros técnicos](#) (BOE nº 79, 02/04/1986), dejó claramente establecido en sus artículos primero y segundo «*la plenitud de las facultades y atribuciones en el ejercicio de su profesión dentro del ámbito de su respectiva especialidad técnica*», explicitando, en el epígrafe 2 del artículo primero, que éstas eran las definidas en el [Decreto 148/1969, de 13 de febrero](#) (BOE nº 39, 14/02/1969), al amparo de lo establecido en el epígrafe 4 del artículo segundo de la [Ley 12/1986, de 1 de abril](#) -«*además de lo dispuesto en los tres apartados de este artículo, los Arquitectos e Ingenieros técnicos tendrán igualmente aquellos otros derechos y atribuciones profesionales reconocidos en el ordenamiento jurídico vigente, así como las que sus disposiciones reguladoras reconocían a los antiguos Peritos, Aparejadores, Facultativos y Ayudantes de Ingenieros*»-, por [Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de julio de 2002 \[Roj: STS 5099/2002 - ECLI:ES:TS:2002:5099\]](#) se ratificó que los Ingenieros Técnicos Industriales poseían también las atribuciones que, fuera del ámbito de su especialidad, disponían los Peritos Industriales.

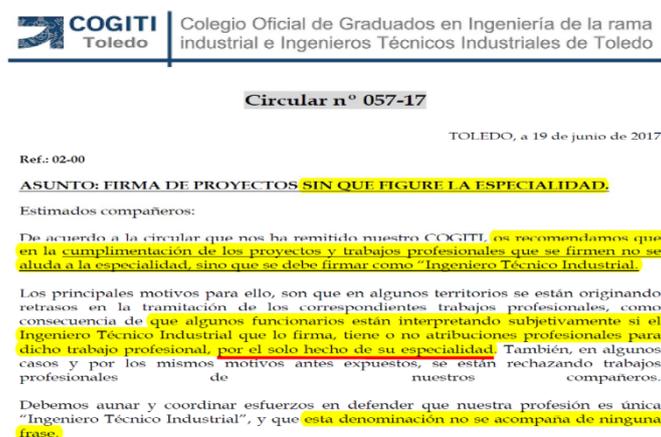
Por lo que, a partir de dicha sentencia, los Ingenieros Técnicos Industriales pasaron a adicionalmente tener las entonces atribuciones vigentes de los Peritos Industriales, definidas en artículo primero del [Real Decreto-Ley 37/1977, de 13 de junio, sobre atribuciones de los Peritos industriales](#) (BOE nº 144, 17/06/1977): «*Los Peritos industriales tendrán idénticas facultades que los Ingenieros industriales, incluso las de formular y firmar proyectos, limitadas a las industrias o instalaciones mecánicas, químicas o eléctricas cuya potencia no exceda de doscientos cincuenta H.P., la tensión de quince mil voltios y su plantilla de cien personas, excluidos administrativos, subalternos y directivos. El límite de tensión será de sesenta y seis mil voltios cuando las instalaciones se refieran a líneas de distribución y subestaciones de energía eléctrica*».

A la vista de las repercusiones que dicha sentencia comenzó a implicar (los *Ingenieros Técnicos Navales* habían recurrido, con similares argumentos, el [Real Decreto 1837/2000, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección y certificación de buques civiles](#) (BOE nº 285, 28/11/2000), que reservaba la redacción y firma de proyectos completos de construcción a *Ingenieros Navales*, permitiendo tan solo los parciales, transformación, reforma o grandes reparaciones, a los *Ingenieros Técnicos Navales* si quedaban íntegramente contenidos en el ámbito de su especialidad, dando lugar a la [Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de noviembre de 2002 \[Roj: STS 7961/2002 - ECLI:ES:TS:2002:7961\]](#); pero sobre todo, tras el recurso presentado por el Consejo de Colegios de Ingenieros Técnicos Agrícolas contra las resoluciones de no reconocimiento profesional, por parte de la Consejería competente de la Generalitat Valenciana, de los *Ingenieros Técnicos Agrícolas* especialidad en *Hortofruticultura y Jardinería* para la realización de proyectos de *Obras de Regadíos*, por estar éstos considerados dentro de los específicamente asignados a otra especialidad -la de en *Mecanización Agraria y Construcciones Rurales*-, esgrimiendo el Consejo General de Colegios de Ingenieros Técnicos Agrícolas la [Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de julio de 2002](#)) el mismo Tribunal Supremo, en la [Sentencia de 29 de septiembre de 2006 \[Roj: STS 6233/2006 - ECLI:ES:TS:2006:6233\]](#), consideró conveniente matizar los términos de su [Sentencia de 9 de julio de 2002](#). En ella **el Supremo aclara que «no existe el título de Ingeniero Técnico vertebrado en distintas especialidades, sino que el título es concretamente el de Ingeniero Técnico cualificado por la alusión a la especialidad»** y que si bien «*la Ley de Atribuciones 12/1986, mantiene en vigor las facultades que tenían en el ejercicio de su profesión los Peritos existentes antes que los actuales Ingenieros Técnicos. Sin embargo ello no es obstáculo para que tengan un sentido y una finalidad las normas relativas a las diferentes especialidades. ... Cuando la tarea a realizar forme parte del contenido típico de un grupo de actividades configurado como una especialidad, debe requerirse que sea precisamente un especialista en esas actividades y no en otras quien suscriba el*

proyecto». Al amparo de lo cual el Tribunal Supremo concluye que, como las Obras de Regadíos forman parte del alcance de la especialidad de *Mecanización Agraria y Construcciones Rurales*, éstas no pueden ser realizadas más que por los Ingenieros Técnicos Agrícolas en dicha especialidad.

Tras dicha sentencia, desde algunas organizaciones profesionales de Ingeniería Técnica, se emprendieron actuaciones para evitar la inclusión de la especialidad en las referencias a la profesión; sin duda en un intento en dificultar, en la medida de lo posible, fallos judiciales ante proyectos no encuadrables en la especialidad poseída por el Ingeniero Técnico proyectista. Llegándose, incluso, hasta la remisión a colegiados de *Circulares*, como la mostrada en la figura 2, recomendando omitir la especialidad al firmar proyectos.

Figura 2: Circular de Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales recomendando no aludir a la especialidad poseída en los trabajos profesionales a realizar



Gravísima actuación, no solo por estar promovida desde una Corporación de Derecho Público, sino, especialmente, por situar en una situación de absoluta indefensión jurídica a los colegiados, que, al no incorporar su especialidad, siguiendo de buena fe las directrices emanadas desde su Colegio, acabaron con fallos del Tribunal Supremo, anulando los efectos de sus proyectos, al no haberse acreditado la especialidad, y, en consecuencia, no haber quedado demostrada la habilitación y capacidad del técnico -como un simple ejemplo, véase el Fundamento de Derecho Sexto de la *Sentencia de 15 de noviembre [Roj: STS 4337/2021 - ECLI:ES:TS:2021:4337]* en relación al Fundamento de Derecho Segundo de la *Sentencia n° 45/2018 del Juzgado Contencioso Administrativo n° 2 de Orense de fecha 6 de junio de 2018*.

Intentos de desaparición de la especialidad que han sido fuente de una incesante litigiosidad por parte de las organizaciones profesionales de Ingeniería Técnica, que han recurrido la práctica totalidad de las disposiciones legislativas en las que, en relación con sus profesiones, aparecía incluida la referencia a la especialidad. Si bien, conforme de forma resumida se muestra en la tabla 3, con nulo éxito en sus pretensiones.

Tabla 3: Disposiciones legislativas recurridas por organizaciones de Ingenieros Técnicos para intentar omitir en ellas la referencia a la especialidad y sentencias judiciales que han respaldado su inclusión

Disposición recurrida por incluir referencia a la especialidad	Sentencia judicial que respalda como correcta la inclusión de la especialidad
Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado	Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de julio de 2010 [Roj: STS 4290/2010 - ECLI:ES:TS:2010:4290]
Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado	Sentencias del Tribunal Supremo, ambas de 15 de marzo de 2016 [Roj: STS 1086/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1086] y [Roj: STS 1078/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1078]
Resolución de 11 de Mayo 2017, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Universidades de 10 de Mayo 2017, por el que se ordenan las enseñanzas universitarias oficiales de Grado	Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 1 de abril de 2020 [Roj: STSJ M 3366/2020 - ECLI:ES:TSJM:2020:3366]

Como muestra de que **la simple no referencia de la especialidad deviene en causa de anulabilidad**, cabe citar la *Sentencia de 23 de octubre de 2019, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias* [[Roj: STSJ ICAN 3332/2019 - ECLI:ES:TSJICAN:2019:3332](#)], que procedió a la anulación de la [Resolución 507/2018, de la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad del Gobierno de Canarias, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 11 de abril de 2018, por la que se convocan pruebas selectivas para ingresar, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Ingenieros y Arquitectos de la Comunidad Autónoma \(Grupo A, Subgrupo A1\), especialidades Arquitectos, Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Ingenieros de Montes, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros de Minas y Telecomunicaciones, así como en el Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio, Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos \(Grupo A, Subgrupo A2\), especialidades Arquitecto Técnico, Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, Ingenieros Técnicos Industriales, Ingenieros Técnicos Forestales, Ingenieros Técnicos Agrícolas, Ingenieros Técnicos de Minas](#) (BOC nº 75, 18/04/2018). En concreto dicha Sentencia falla anulando las plazas del Grupo A, Subgrupo A2, convocadas para las especialidades de Ingeniero Técnico de Obras Públicas / Industrial / Forestal / Agrícola/ de Minas / de Telecomunicaciones, con la siguiente argumentación contenida en el Fundamento de Derecho Tercero: «*las titulaciones en ingeniería técnica a que se refiere se estructuran actualmente como titulaciones por especialidades y no generalistas, de manera que debía*

*especificarse qué especialidades podrían concurrir al proceso selectivo, en función de las plazas que vayan a cubrirse a través del mismo.... Este establecimiento de distintas especialidades en los Grados en Ingeniería Técnica es conforme a Derecho según la doctrina expuesta en la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 9 de octubre de 2013 (ROJ: STS 4958/2013 - ECLI:ES:TS:2013:4958), cuyos Fundamento de Derecho Tercero y Cuarto son claros... En resumen y en definitiva, no existe un solo Grado que, por sí mismo, equivalga a las titulaciones de Ingenieros Técnicos en Telecomunicación / Minas / Obras Públicas / Agrícola / Forestal / Industrial obtenidas con anterioridad a la implementación del EEES, sino que el marco normativo vigente exige especificar qué especialidad se exige en cada caso. Esta omisión implica causa de anulabilidad de acuerdo con el artículo 48.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)». Exigencia de la especificación de la especialidad en las convocatorias de plazas de Ingeniero Técnico, por parte del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que, posteriormente, resultó avalada por el Tribunal Supremo, a través de la *Providencia de 14 de enero de 2021*, al desestimar el *Recurso de Casación 3132/2020*, interpuesto por diversos Colegios Profesionales de Ingenieros Técnicos y el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Industriales, contra la *Sentencia, de 23 de octubre de 2019, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias*.*

Igualmente, **en la actualidad, el Tribunal Supremo continua manteniendo el criterio, de la ya comentada *Sentencia de 29 de septiembre de 2006* [[Roj: STS 6233/2006 - ECLI:ES:TS:2006:6233](#)], anulando los efectos de aquellos proyectos redactados por Ingenieros Técnicos que, aun cuando aparentemente pudieran corresponder a obras o instalaciones simples, comprendan materias que, o bien específicamente se encuentran claramente encuadradas en el alcance de especialidades que no corresponden con la poseída por el proyectista, o bien incluyan materias que no estén contenidas en el alcance de ninguna de las especialidades existentes.** Ejemplos de ello son la *Sentencia de 25 de abril de 2016* [[Roj: STS 1743/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1743](#)], que anula el proyecto de un parque eólico, por encontrarse realizado el proyecto por Ingeniero Técnico Industrial en la especialidad Electrónica Industrial; o la *Sentencia de 15 de noviembre de 2021* [[Roj: STS 4337/2021 - ECLI:ES:TS:2021:4337](#)], que anula el proyecto de una simple unidad de suministro de combustible para vehículos a motor, por alguna de las materias contenidas no estar comprendidas en el alcance de ninguna de las especialidades existentes de Ingeniero Técnico Industrial. Criterio que, así mismo, aparece recogido en otras sentencias de proyectos de obras e instalaciones, en apariencia sencillas, como por ejemplo piscinas -*Sentencia de 19 de junio de 2015, del Tribunal Superior de Justicia de Murcia* [[Roj: STSJ MU 1483/2015 - ECLI:ES:TSJMU:2015:1483](#)]-, que, precisamente en base a las atribuciones profesionales limitadas a una especialidad, llevó a no considerar competentes a los Ingenieros Técnicos Industriales.

Si bien, hasta la fecha, el Tribunal Supremo ha venido manteniendo el criterio de permitir a los Ingenieros Técnicos la redacción de proyectos en materias que, no encontrándose incluidas en su especialidad ni tampoco expresamente en el alcance de las restantes especialidades, no rebasaran los límites cuantitativos establecidos en el [Real Decreto-Ley 37/1977, de 13 de junio, sobre atribuciones de los Peritos industriales](#) (BOE nº 144, 17/06/1977) -«la potencia no exceda de doscientos cincuenta H.P., la tensión de quince mil voltios y su plantilla de cien personas, excluidos administrativos, subalternos y directivos. El límite de tensión será de sesenta y seis mil voltios cuando las instalaciones se refieran a líneas de distribución y subestaciones de energía eléctrica»-, **debería tenerse en consideración que las atribuciones de los Peritos Industriales dejaron de ser aplicables a los Ingenieros Técnicos Industriales al entrar en vigor del [Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre](#) (BOE nº 280, 20/11/2008), al alcanzarse la situación**

contemplada en el artículo tercero de la [Ley 12/1986, de 1 de abril](#) (BOE nº 79, 02/04/1986) -«Las atribuciones a que se refiere la presente Ley se ajustarán en todo caso en su ejercicio a las exigencias derivadas de las directivas de las Comunidades europeas que resulten de aplicación».

Real Decreto que, tratándose de la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva Europea de reconocimiento de cualificaciones profesionales, al establecer en su actualmente vigente Anexo VIII que las profesiones de Ingeniero Técnico Industrial lo son «en la correspondiente especialidad» y no aparecer incorporada en la relación de profesiones tituladas la de «Perito Industrial» (véase figura 1) -lo que implica que ésta hoy día ya no puede ser considerada como una profesión titulada en España-, por lo que su entrada en vigor supuso el fin de la subrogación a los Ingenieros Técnicos Industriales de las atribuciones poseídas por los Peritos Industriales.

En consecuencia con todo lo anterior, las profesiones reguladas de Ingeniero Técnico existentes en España son las relacionadas en la tabla 4, para las que se indica la norma vigente que regula el título universitario y las atribuciones profesionales (los hiperenlaces dirigen a las publicaciones normativas en el Boletín Oficial del Estado).

Tabla 4: Profesiones reguladas de Ingeniero Técnico, nivel EQF-6, en España , con indicación de las normas legales que regulan el título universitario y las atribuciones profesionales -el alcance de cada especialidad se encuentra recopilado en la tabla 2-

<i>Profesiones reguladas de Ingeniero Técnico</i>	Regulación vigente del título universitario	Regulación vigente de las atribuciones profesionales
<i>Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad Aeronaves</i>	Orden CIN/308/2009, de 9 de febrero	Ley 12/1986, de 1 de abril, sobre regulación de la atribuciones profesionales de los Arquitectos e Ingenieros técnicos
<i>Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad Aeromotores</i>		
<i>Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad Materiales aeronáuticos y armamento aéreo</i>		
<i>Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad Aeropuertos</i>		
<i>Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad Ayuda a la aeronavegación</i>		
<i>Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad Explotaciones agropecuarias</i>	Orden CIN/323/2009, de 9 de febrero	Decreto 148/1969, de 13 de febrero, por el que se regulan las denominaciones de los graduados en Escuelas Técnicas y las especialidades a cursar en las Escuelas de Arquitectura e Ingeniería Técnica
<i>Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad Mecanización agraria y construcciones rurales</i>		
<i>Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad Industrias agrícolas</i>		
<i>Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad Hortofruticultura y jardinería</i>	Orden CIN/324/2009, de 9 de febrero	
<i>Ingeniero Técnico Forestal, especialidad Explotaciones forestales</i>		
<i>Ingeniero Técnico Forestal, especialidad Industrias de los productos forestales</i>		
<i>Ingeniero Técnico Forestal, especialidad Industria papelera</i>	Orden CIN/351/2009, de 9 de febrero	
<i>Ingeniero Técnico Industrial, especialidad Mecánica</i>		
<i>Ingeniero Técnico Industrial, especialidad Eléctrica</i>		
<i>Ingeniero Técnico Industrial, especialidad Química industrial</i>		
<i>Ingeniero Técnico Industrial, especialidad Textil</i>		
<i>Ingeniero Técnico de Minas, especialidad Explotación de Minas</i>	Orden CIN/306/2009, de 9 de febrero	
<i>Ingeniero Técnico de Minas, especialidad Instalaciones de combustibles y explosivos</i>		
<i>Ingeniero Técnico de Minas, especialidad Sondeos y prospecciones mineras</i>		
<i>Ingeniero Técnico de Minas, especialidad Instalaciones electromecánicas mineras</i>		
<i>Ingeniero Técnico de Minas, especialidad Metalurgia</i>		

<i>Ingeniero Técnico Naval, especialidad Estructuras del buque</i>	Orden CIN/350/2009, de 9 de febrero	Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado
<i>Ingeniero Técnico Naval, especialidad Servicios del buque</i>		
<i>Ingeniero Técnico Naval, especialidad Monturas a flote</i>		
<i>Ingeniero Técnico de Obras Públicas, especialidad Construcciones Civiles</i>	Orden CIN/307/2009, de 9 de febrero	
<i>Ingeniero Técnico de Obras Públicas, especialidad Hidrología</i>		
<i>Ingeniero Técnico de Obras Públicas, especialidad Tráfico y servicios urbanos</i>		
<i>Ingeniero Técnico de Obras Públicas, especialidad Vías de comunicación y transporte</i>		
<i>Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad Instalaciones telegráficas y telefónicas</i>	Orden CIN/352/2009, de 9 de febrero	
<i>Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad Equipos electrónicos</i>		
<i>Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad Radiocomunicación</i>		
<i>Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad Sonido</i>		
<i>Ingeniero Técnico en Topografía, especialidad Topografía</i>	Orden CIN/353/2009, de 9 de febrero	

4. Conclusiones.

De conformidad con la legislación vigente, las profesiones de Perito, en la actualidad, no gozan en España de la condición de *profesión titulada*, por lo que las *profesiones reguladas* de Ingeniero Técnico lo son, exclusivamente, en el ámbito de la especialidad cursada. En consecuencia los Ingenieros Técnicos, al amparo de las atribuciones conferidas por su título universitario, únicamente se encuentran habilitados para realizar proyectos, y/o dirigir obras, que se encuentren íntegramente comprendidos en el ámbito de la especialidad cursada, cuyo alcance exclusivamente se encuentra circunscrito al contenido descrito en los vigentes [Decreto 148/1969, de 13 de febrero](#), y [Decreto 2411/1969, de 16 de octubre](#).

5. Referencias.

- España. Real Decreto 22/2015, de 23 de enero, por el que se establecen los requisitos de expedición del Suplemento Europeo a los títulos regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y se modifica el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior. *Boletín Oficial del Estado*, 7 de febrero de 2015, núm. 33, pp. 10325-10336 [consultado 10 abril 2023]. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/rd/2015/01/23/22/con>
- España. Consejo de Estado, Dictamen 490/2017, 30 de noviembre de 2017 [consultado 10 abril 2023]. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=CE-D-2017-490>
- España. Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado. *Boletín Oficial del Estado*, 20 de noviembre de 2008, núm. 280, pp. 46185-46320 [consultado 10 abril 2023]. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/rd/2008/11/08/1837/con>
- España. Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. *Boletín Oficial del Estado*, 30 de octubre de 2007, núm. 260, pp. 44037-44048 [consultado 10 abril 2023]. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/rd/2007/10/29/1393/con>
- España. Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad. *Boletín Oficial del Estado*, 29 de septiembre de 2021, núm. 233, pp. 119537-119578 [consultado 10 abril 2023]. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/rd/2021/09/28/822/con>
- España. Resolución de 15 de enero de 2009, de la Secretaría de Estado de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros, por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de las distintas profesiones reguladas de Ingeniero. *Boletín Oficial del Estado*, 29 de enero de 2009, núm. 25, pp. 9985-9986 [consultado 10 abril 2023]. Disponible en: [https://www.boe.es/eli/es/res/2009/01/15/\(3\)](https://www.boe.es/eli/es/res/2009/01/15/(3))
- España. Resolución 400/38034/2014, de 18 de marzo, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de febrero de 2014, por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial de Máster que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Ingeniero de Armas Navales. *Boletín Oficial del Estado*, 25 de marzo de 2014, núm. 73, pp. 26382-26384 [consultado 10 abril 2023]. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/res/2014/03/18/40038034>
- España. Resolución 400/38118/2014, de 9 de septiembre, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de agosto de 2014, por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudio conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Máster que habiliten para el ejercicio de las profesiones reguladas de Ingeniero de Armamento y Material e Ingeniero de Construcción y Electricidad. *Boletín Oficial del Estado*, 27 de septiembre

- de 2014, núm. 235, pp. 76007-76009 [consultado 10 abril 2023]. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/res/2014/09/09/40038118>
- España. Orden CIN/312/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Aeronáutico. *Boletín Oficial del Estado*, 18 de febrero de 2009, núm. 42, pp. 17192-17196 [consultado 10 abril 2023]. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/o/2009/02/09/cin312>
- España. Decreto de 1 de febrero de 1946 por el que se regulan las funciones inherentes al título de Ingeniero Aeronáutico. *Boletín Oficial del Estado*, 14 de febrero de 1946, núm. 45, pp. 1195 [consultado 10 abril 2023]. Disponible en: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1946/045/A01195-01195.pdf>
- España. Orden CIN/325/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Agrónomo. *Boletín Oficial del Estado*, 19 de febrero de 2009, núm. 43, pp. 17728-17731 [consultado 10 abril 2023]. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/o/2009/02/09/cin325/con>
- España. Real Decreto de 21 de febrero de 1913. *Gaceta de Madrid*, 22 de febrero de 1913, núm. 53, pp. 467-468 [consultado 10 abril 2023]. Disponible en: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1913/053/A00467-00468.pdf>
- España. Orden CIN/309/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. *Boletín Oficial del Estado*, 18 de febrero de 2009, núm. 42, pp. 1778-17182 [consultado 10 abril 2023]. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/o/2009/02/09/cin309>
- España. Orden CIN/311/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Industrial. *Boletín Oficial del Estado*, 18 de febrero de 2009, núm. 42, pp. 17187-17191 [consultado 10 abril 2023]. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/o/2009/02/09/cin311>
- España. Real Decreto de 21 de febrero de 1913. *Gaceta de Madrid*, 20 de septiembre de 1935, núm. 263, pp. 2232-2233 [consultado 10 abril 2023]. Disponible en: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1935/263/A02232-02233.pdf>
- España. Orden CIN/310/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero de Minas. *Boletín Oficial del Estado*, 18 de febrero de 2009, núm. 42, pp. 17183-17186 [consultado 10 abril 2023]. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/o/2009/02/09/cin310>
- España. Decreto de 21 de febrero de 1913. *Gaceta de Madrid*, 13 de marzo de 1934, núm. 72, pp. 1949-1951 [consultado 10 abril 2023]. Disponible en: https://www.boe.es/diario_gazeta/comun/pdf.php?p=1934/03/13/pdfs/GMD-1934-72.pdf
- España. Orden CIN/326/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero de Montes. *Boletín Oficial del Estado*, 19 de febrero de 2009, núm. 43, pp. 17732-17735 [consultado 10 abril 2023]. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/o/2009/02/09/cin326/con>

- España. Orden CIN/354/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero de Naval y Oceánico. *Boletín Oficial del Estado*, 20 de febrero de 2009, núm. 44, pp. 18161-18164 [consultado 10 abril 2023]. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/o/2009/02/09/cin354/con>
- España. Orden CIN/355/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero de Telecomunicación. *Boletín Oficial del Estado*, 20 de febrero de 2009, núm. 44, pp. 18165-18169 [consultado 10 abril 2023]. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/o/2009/02/09/cin355>
- España. Real Decreto 119 de 8 de febrero de 1931. *Gaceta de Madrid*, 11 de enero de 1931, núm. 11, pp. 260-261 [consultado 10 abril 2023]. Disponible en: https://www.boe.es/diario_gazeta/comun/pdf.php?p=1934/03/13/pdfs/GMD-1934-72.pdf
- España. Orden DEF/1674/2016, de 11 de octubre, por la que se establecen los requisitos para la verificación del título oficial que habilita para el ejercicio de la profesión de Ingeniero de Armamento y Material. *Boletín Oficial del Estado*, 21 de octubre de 2016, núm. 255, pp. 73777-77782 [consultado 10 abril 2023]. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/o/2016/10/11/def1674>
- España. Ley de 27 de septiembre de 1940 por la que se crea el Cuerpo Técnico del Ejército y la Escuela Politécnica. *Boletín Oficial del Estado*, 19 de octubre de 1940, núm. 293, pp. 7186-7190 [consultado 10 abril 2023]. Disponible en: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1940/293/A07186-07190.pdf>
- España. Orden DEF/1675/2016, de 11 de octubre, por la que se establecen los requisitos para la verificación del título oficial que habilita para el ejercicio de la profesión de Ingeniero de Armas Navales. *Boletín Oficial del Estado*, 21 de octubre de 2016, núm. 255, pp. 73783-73786 [consultado 10 abril 2023]. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/o/2016/10/11/def1675>
- España. Ley de 6 de febrero de 1943 por la que se reorganiza el Cuerpo de Artillería de la Armada, que en lo sucesivo se denominará Cuerpo Facultativo de Armas Navales. *Boletín Oficial del Estado*, 19 de febrero de 1943, núm. 50, pp. 1661-1664 [consultado 10 abril 2023]. Disponible en: <https://boe.es/datos/pdfs/BOE/1943/050/A01661-01664.pdf>
- España. Orden DEF/1673/2016, de 11 de octubre, por la que se establecen los requisitos para la verificación del título oficial que habilita para el ejercicio de la profesión de Ingeniero de Construcción y Electricidad. *Boletín Oficial del Estado*, 21 de octubre de 2016, núm. 255, pp. 73722-73776 [consultado 10 abril 2023]. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/o/2016/10/11/def1673>
- España. Resolución de 15 de enero de 2009, de la Secretaría de Estado de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros, por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de las distintas profesiones reguladas de Ingeniero Técnico. *Boletín Oficial del Estado*, 29 de enero de 2009, núm. 25, pp. 9983-9984 [consultado 10 abril 2023]. Disponible en: [https://www.boe.es/eli/es/res/2009/01/15/\(2\)](https://www.boe.es/eli/es/res/2009/01/15/(2))
- España. Ley 12/1986, de 1 de abril, sobre regulación de la atribuciones profesionales de los Arquitectos e Ingenieros técnicos. *Boletín Oficial del Estado*, 2 de abril de 1986, núm.

- 79, pp. 11573-11574 [consultado 10 abril 2023]. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/l/1986/04/01/12/con>
- España. Decreto 148/1969, de 13 de febrero, por el que se regulan las denominaciones de los graduados en Escuelas Técnicas y las especialidades a cursar en las Escuelas de Arquitectura e Ingeniería Técnica. *Boletín Oficial del Estado*, 14 de febrero de 1969, núm. 39, pp. 2269-2271 [consultado 10 abril 2023]. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1969-221>
- España. Decreto 2411/1969, de 16 de octubre, complementario al 148/1969, de 13 de febrero, que estableció las especialidades a cursar en dichas Escuelas. *Boletín Oficial del Estado*, 27 de octubre de 1969, núm. 257, pp. 16787-16788 [consultado 10 abril 2023]. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1969-1250>
- España. Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso, Sección 7ª). Sentencia STS 5099/2002 - ECLI:ES:TS:2002:5099 de 9 julio [consultado 10 abril 2023]. Disponible en: <https://www.poderjudicial.es/search/TS/openDocument/95c8866c0f5c8f71/20031203>
- España. Real Decreto-ley 37/1977, de 13 de junio, sobre atribuciones de los Peritos Industriales. *Boletín Oficial del Estado*, 17 de junio de 1977, núm. 144, pp. 13657 [consultado 10 abril 2023]. Disponible en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-14071
- España. Real Decreto 1837/2000, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de inspección y certificación de buques civiles. *Boletín Oficial del Estado*, 28 de noviembre de 2000, núm. 285, pp. 13657 [consultado 10 abril 2023]. Disponible en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-14071
- España. Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso, Sección 3ª). Sentencia STS 7961/2002 - ECLI:ES:TS:2002:7961 de 28 noviembre [consultado 10 abril 2023]. Disponible en: <https://www.poderjudicial.es/search/TS/openDocument/e6c5878d650bab92/20031025>
- España. Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso, Sección 4ª). Sentencia STS 6233/2006 - ECLI:ES:TS:2006:6233 de 29 septiembre [consultado 10 abril 2023]. Disponible en: <https://www.poderjudicial.es/search/TS/openDocument/774b8cfa0c6d611/20061109>
- España. Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso, Sección 5ª). Sentencia STS 4337/2021 - ECLI:ES:TS:2021:4337 de 15 noviembre [consultado 10 abril 2023]. Disponible en: <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/7a14951d3b0cad47/20211209>
- España. Juzgado Contencioso Administrativo nº 2, Orense. Sentencia 00045/2018 de 6 de junio.
- España. Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso, Sección 4ª). Sentencia STS 4290/2010 - ECLI:ES:TS:2010:4290 de 13 de julio [consultado 10 abril 2023]. Disponible en: <https://www.poderjudicial.es/search/TS/openDocument/43c1a7d3771cc134/20110204>
- España. Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado. *Boletín Oficial del Estado*, 22 de noviembre de 2014, núm. 283, pp. 95973-95993 [consultado 10 abril 2023]. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/rd/2014/11/21/967>

- España. Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso, Sección 4ª). Sentencia STS 1086/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1086 de 15 de marzo [consultado 10 abril 2023]. Disponible en: <https://www.poderjudicial.es/search/TS/openDocument/bbd66a38309dd27f/20160329>
- España. Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso, Sección 4ª). Sentencia STS 1078/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1078 de 15 de marzo [consultado 10 abril 2023]. Disponible en: <https://www.poderjudicial.es/search/TS/openDocument/9fae850492ffc5da/20160329>
- España. Resolución de 11 de mayo de 2017, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Universidades de 10 de mayo de 2017, por el que se ordenan las enseñanzas universitarias oficiales de Grado. *Boletín Oficial del Estado*, 13 de mayo de 2017, núm. 114, pp. 39684-39691 [consultado 10 abril 2023]. Disponible en: [https://www.boe.es/eli/es/res/2017/05/11/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/res/2017/05/11/(1)/con)
- España. Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sala de lo Contencioso, Sección 6). Sentencia STSJ M 3366/2020 - ECLI:ES:TSJM:2020:3366 de 1 de abril [consultado 10 abril 2023]. Disponible en: <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/ed9446fc75750c11/20200713>
- España. Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Sala de lo Contencioso, Sección 2). Sentencia STSJ ICAN 3332/2019 - ECLI:ES:TSJICAN:2019:3332 de 23 de octubre [consultado 10 abril 2023]. Disponible en: <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/8df79e84d7f5a739/20200313>
- España. Resolución de 11 de abril de 2018, por la que se convocan pruebas selectivas para ingresar, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Ingenieros y Arquitectos de la Comunidad Autónoma (Grupo A, Subgrupo A1), especialidades Arquitectos, Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Ingenieros de Montes, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros de Minas y Telecomunicaciones, así como en el Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio, Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos (Grupo A, Subgrupo A2), especialidades Arquitectos Técnicos, Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, Ingenieros Técnicos Industriales, Ingenieros Técnicos Forestales, Ingenieros Técnicos Agrícolas, Ingenieros Técnicos de Minas y Telecomunicaciones. *Boletín Oficial de Canarias*, 18 de abril de 2018, núm. 75, pp. 12896-12925 [consultado 10 abril 2023]. Disponible en: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2018/075/010.html>
- España. Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso, Sección 1ª). Providencia de 14 de enero de 2021 en relación al Recurso de Casación nº 3132/2020.
- España. Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso, Sección 3ª). Sentencia STS 1743/2016 - ECLI:ES:TS:2016:1743 de 25 de abril [consultado 10 abril 2023]. Disponible en: <https://www.poderjudicial.es/search/TS/openDocument/b094777dedb8afeb/20160429>
- España. Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso, Sección 5ª). Sentencia STS 4337/2021 - ECLI:ES:TS:2021:4337 de 15 de noviembre [consultado 10 abril 2023]. Disponible en: <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/7a14951d3b0cad47/20211209>
- España. Tribunal Superior de Justicia de Murcia (Sala de lo Contencioso, Sección 1). Sentencia STSJ MU 1483/2015 - ECLI:ES:TSJMU:2015:1483 de 19 de junio [consultado 10 abril 2023]. Disponible en: <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/4c4030939bcd853f/20150707>
- España. Orden CIN/308/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Aeronáutico. *Boletín Oficial del Estado*, 18 de febrero

de 2009, núm. 42, pp. 17171-17177 [consultado 10 abril 2023]. Disponible en:
<https://www.boe.es/eli/es/o/2009/02/09/cin308>

España. Orden CIN/323/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Agrícola. *Boletín Oficial del Estado*, 19 de febrero de 2009, núm. 43, pp. 17719-17723 [consultado 10 abril 2023]. Disponible en:
<https://www.boe.es/eli/es/o/2009/02/09/cin323/con>

España. Orden CIN/324/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Forestal. *Boletín Oficial del Estado*, 19 de febrero de 2009, núm. 43, pp. 17724-17727 [consultado 10 abril 2023]. Disponible en:
<https://www.boe.es/eli/es/o/2009/02/09/cin324/con>

España. Orden CIN/351/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Industrial. *Boletín Oficial del Estado*, 20 de febrero de 2009, núm. 44, pp. 18145-18149 [consultado 10 abril 2023]. Disponible en:
<https://www.boe.es/eli/es/o/2009/02/09/cin351>

España. Orden CIN/306/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico de Minas. *Boletín Oficial del Estado*, 18 de febrero de 2009, núm. 42, pp. 17160-17165 [consultado 10 abril 2023]. Disponible en:
<https://www.boe.es/eli/es/o/2009/02/09/cin306>

España. Orden CIN/350/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Naval. *Boletín Oficial del Estado*, 20 de febrero de 2009, núm. 44, pp. 18140-18144 [consultado 10 abril 2023]. Disponible en:
<https://www.boe.es/eli/es/o/2009/02/09/cin350/con>

España. Orden CIN/307/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico de Obras Públicas. *Boletín Oficial del Estado*, 18 de febrero de 2009, núm. 42, pp. 17166-17170 [consultado 10 abril 2023]. Disponible en:
<https://www.boe.es/eli/es/o/2009/02/09/cin307>

España. Orden CIN/352/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico de Obras Públicas. *Boletín Oficial del Estado*, 20 de febrero de 2009, núm. 44, pp. 18150-18156 [consultado 10 abril 2023]. Disponible en:
<https://www.boe.es/eli/es/o/2009/02/09/cin352>

España. Orden CIN/353/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico en Topografía. *Boletín Oficial del Estado*, 20 de febrero de 2009, núm. 44, pp. 18157-18160 [consultado 10 abril 2023]. Disponible en:
<https://www.boe.es/eli/es/o/2009/02/09/cin353>